

ANEXO A CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

TIPO DE CONTRATO:		PRESTACIÓN DE SERVICIOS		CONTRATO No.	126-2026
PROFESIONALES:	X	APOYO A LA GESTIÓN:			
MODALIDAD DE SELECCIÓN:			CONTRATACIÓN DIRECTA		
ENTIDAD CONTRATANTE:		CENTRO CULTURAL BACATÁ – FUNZA CUNDINAMARCA		NIT:	832.006.487-9
REPRESENTANTE LEGAL – DIRECTOR GENERAL:		OSCAR AUGUSTO CHUNZA GOMEZ		C.C.	79.188.428
		Nombrado mediante Resolución No. 027 de fecha 05 de enero de 2024 y Posesionado mediante Acta No. 0630-023 del 12 de enero de 2024.			
CONTRATISTA:		PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA. ASESORES DE SEGUROS		C.C.	830.005.671-6
REPRESENTANTE LEGAL -		MARÍA TERESITA ECHEVERRI GONZÁLEZ			51.821.879 de Bogotá
INFORMACIÓN PRESUPUESTAL:					
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	NO APLICA			CODIGO DE CLASIFICACION -UNSPSC-	801015
					841315
					841316
CONSIDERACIONES:					
Entre OSCAR AUGUSTO CHUNZA GOMEZ, mayor de edad y vecino del Municipio de Funza, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.188.428 expedida en Mosquera, Cundinamarca, en su calidad de Director General y Representante Legal del CENTRO CULTURAL BACATÁ DE FUNZA, establecimiento público del orden Municipal, creado mediante Acuerdo Municipal No. 022 del 10 de Diciembre de 1999, con NIT. 832006487-9, de conformidad con la Resolución de nombramiento No. 027 del 05 de enero de 2024, expedida por el Secretario de Despacho de la Secretaria General del Municipio de Funza, Cundinamarca, posesionado según Acta No. 0630-023 de fecha doce (12) de enero de 2024, debidamente facultado por el Acuerdo antes mencionado para contratar, en concordancia de lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículos 11, numerales 1 y 3, literal c), quien adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra MARÍA TERESITA ECHEVERRI GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.821.879 de Bogotá, en su calidad de Gerente General y Representante legal de PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA. ASESORES DE SEGUROS, se ha convenido suscribir un contrato DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, a través de la Plataforma SECOP 2, por lo cual el presente Anexo hace parte integral del mismo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: El Centro Cultural Bacatá en cumplimiento del Acuerdo 022 del 10 de Diciembre de 1999, debe garantizar para su eficiente administración la disponibilidad de los medios técnicos, humanos y operativos con el fin de prestar en forma eficiente los servicios públicos que demanda la comunidad funzana, siendo preciso resaltar que la normatividad vigente, mediante la cual se estipula la obligación de las entidades estatales de salvaguardar los bienes de su propiedad o de aquellos por los cuales sea responsable contra pérdidas, daños y gastos que a consecuencia de eventos súbitos e imprevistos sufran los bienes e intereses de la entidad, a saber: - Ley 45 de 1990: Artículo 62: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se					

centroculturalbacata@funza-cundinamarca.gov.co / biblioparque@funza-cundinamarca.gov.co / solicitudes@funza-cundinamarca.gov.co

contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios."

- Ley 42 de 1993: Artículo 107: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."
- Decreto 663 de 1993: Artículo 101, numeral 4: Aseguramiento de los bienes oficiales. De conformidad con el artículo 244 del Decreto Ley 222 de 1983, todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios.
- Ley 87 de 1993: Artículo 2: Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; (...)"
- Ley 1474 de 2011: Culpa grave "(...) Artículo 118 (...) Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento o el incumplimiento de los contratos. (...)")
- Ley 1952 de 2019: Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados; 2. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización. (...) Faltas gravísimas: Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública. 13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes. Y Artículo 62. Faltas relacionadas con la moralidad pública. 1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.
- Decreto Ley 403 de 2020: Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas: (...) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo. (...).

De acuerdo con la normatividad indicada, es posible colegir de una parte la necesidad de adquirir un programa de seguros y de otra, la relevante labor de un grupo interdisciplinario que brinde la asesoría pertinente con fundamento en la experticia necesaria para efectuar el aseguramiento adecuado por la cuantía suficiente, determinando el valor real y actual. Por tanto, para garantizar el cumplimiento de la obligación legal en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es

necesario que la Entidad contrate una persona idónea y con experiencia en seguros que le brinde acompañamiento especializado al programa de seguros acorde con sus riesgos e intereses, los cuales se derivan del ejercicio de las actividades y operaciones a su cargo.

De otra parte, cabe resaltar que el Centro Cultural Bacatá, no cuenta dentro de su planta con el personal suficiente para suplir este servicio y así cubrir las necesidades que se requieren en materia de intermediación de seguros; teniendo en cuenta que la contratación de seguros por su especialísimo objeto y las diferentes formas en que se puede presentar, demanda conocimientos que hacen relación no solo con la selección de aseguradoras sino con el conocimiento de los términos, modalidades, formas, trámite y pago de siniestros, resulta necesario para el Centro Cultural Bacatá, contar con la asesoría en materia de seguros para la contratación y administración del programa de seguros requerido y que adicional desarrolle actividades de intermediación, de conformidad con lo expresado en el código de comercio, artículos 1340 y siguientes, y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículos 40 y siguientes.

La actividad de Intermediación de Seguros se encuentra reglada en el Código de Comercio y por la Superintendencia Financiera (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero). El Artículo 5º del mencionado Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece quienes son Intermediarios de Seguros, así:

“ARTICULO 5o. ENTIDADES ASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS. (...) 2. Intermediarios de seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto (...)”.

Para las Agencias y Agentes, el mismo Estatuto establece “(...) ARTICULO 41. AGENTES Y AGENCIAS.

1. Definición. Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de estos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización. b... Agentes independientes. Son aquellas personas que, por sus propios medios, se dedican a la promoción de pólizas de seguros y de títulos de capitalización, sin dependencia de la compañía de seguros o de la sociedad de capitalización, en virtud de un contrato mercantil. En este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad que le impidan al agente colocador celebrar contratos con varias compañías de seguros o sociedades de capitalización”

Teniendo en cuenta que para llevar a cabo el funcionamiento de manera eficiente y con el fin de cumplir con la obligación legal que le asiste de amparar los bienes muebles e inmuebles así como los intereses patrimoniales de la entidad, se hace necesario para la entidad, contar la prestación de servicios profesionales especializados , con una persona natural o jurídica, cuya función principal sea desplegar asesoría y acompañamiento a la entidad en los aspectos relacionados con la adquisición de los seguros que esta requiera en cumplimiento de sus fines misionales y legales así como en la relación contractual que se genere con las respectivas aseguradoras es decir desempeñando también la labor de intermediación, realizar el acompañamiento en el proceso de selección de los aseguradores, y a su vez, en todos los trámites que en materia de seguros realice la entidad.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la reglamentación en materia de aseguramiento de bienes e intereses patrimoniales del Estado contemplados en la Ley 42 de 1993, la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 DE 2019, y la Resolución 14249 del 15 de mayo de 1992, emitida por la Contraloría General de la República, una forma

de proteger los bienes contra los riesgos a que se encuentran expuestas las personas, activos e intereses de su propiedad y a su cargo.

De acuerdo con lo enunciado y como quiera que el Centro Cultural Bacatá requiere satisfacer la necesidad antes mencionada y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, por tratarse de una Prestación de Servicios, se procederá con la Contratación Directa, con fundamento en lo señalado en el Artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007; y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

1. OBJETO: **CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO AL CENTRO CULTURAL BACATÁ, EN LA ESTRUCTURACIÓN, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ENTIDAD PARA AMPARAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS INTERESES PATRIMONIALES DE LOS QUE SEA RESPONSABLE Y DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS SEGUROS QUE DEBA ADQUIRIR LA ENTIDAD EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD MISIONAL**

PROPUESTA

1. CONDICIONES TÉCNICAS

La Entidad de acuerdo con la necesidad del servicio, identificó que EL CONTRATISTA deberá contar con la capacidad de desarrollar actividades de acompañamiento en la celebración de los contratos de seguros y el plan de administración del riesgo, que debe comprender tanto el análisis de los riesgos como la propuesta para el manejo de estos.

Para lo anterior, el contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

1.1 Plan de Trabajo del Proceso de Contratación:

Dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la ejecución del contrato, el contratista deberá entregar el plan de trabajo que sirva como fundamento para elaborar el proceso de contratación para la selección de aseguradoras, para el manejo integral de los seguros de la Entidad.

Este plan de trabajo debe precisar la siguiente información:

- Listado ordenado de actividades para la contratación de la compañía de seguros, a manera de cronograma que será definido en la etapa contractual entre el contratista y la entidad.
- Criterios técnicos generales y específicos que se usarán para estructurar las pólizas que conforman el programa de seguros y que se requerían en el proceso de contratación.

1.2 Propuesta de Actividades en Administración y Prevención de pérdidas

El contratista presentará una propuesta de administración y prevención de pérdidas, entendiendo este Como la metodología propuesta con actividades para detectar, prevenir, minimizar o eliminar todos aquellos riesgos potenciales que puedan materializar los riesgos cubiertos por una póliza de seguros.

2. Requerimientos mínimos de experiencia dentro del sector

El contratista deberá ser una persona jurídica que acredite como mínimo TRES (3) años de experiencia en el manejo de seguros de entidades públicas o privadas, como asesor, agente o intermediario y que cuente

**1.1
ALCANCE
DEL
OBJETO**

	con la capacidad de desarrollar actividades de acompañamiento en la celebración de los contratos de seguros en sus diferentes etapas y como mínimo en los siguientes ramos: • Todo Riesgo Daños Materiales (incluyendo incendio, sustracción, equipo electrónico, rotura de maquinaria) • Maquinaria y Equipo • Automóviles • Manejo Global entidades estatales • Responsabilidad Civil Extracontractual • Responsabilidad Servidores Públicos • Accidentes Personales para estudiantes de la escuela de formación • SOAT De igual manera, el contratista deberá acreditar experiencia en cuanto al manejo y obtención del pago de siniestros de manera satisfactoria.
2. PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del presente contrato desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2026 y en todo caso el mismo se podrá prorrogar hasta el vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención.
3. VALOR:	Teniendo en cuenta que el contrato que se pretende suscribir se enmarca dentro de una intermediación de seguros, de acuerdo al estudio realizado, el mismo no genera ningún tipo de erogación para el Centro Cultural Bacatá, por tanto, su valor es de CERO PESOS (\$0) Lo anterior, como quiera que el artículo 1341 del Código de comercio establece que la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía de seguros que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el intermediario de seguros, de acuerdo con la relación que establezca el intermediario y la compañía de seguros.
4. FORMA DE PAGO:	
El Contrato resultante no causará erogación alguna para Centro Cultural Bacatá.	
5. SUPERVISIÓN:	
Para el control a la adecuada y correcta ejecución del contrato se designará un SUPERVISOR. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual. La vigilancia y control del cumplimiento del contrato será ejercida por quien designe la Dirección, quien, en ejercicio de la función de supervisión, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas de inicio que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago	

correspondiente. **4)** Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley. **5)** Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. **6)** Informar al Director General oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. **7)** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **8)** Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad. **9)** Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

6. ACTIVIDADES U OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

- 1) Brindar asesoría y apoyo al Centro Cultural Bacatá en la mediación, y acercamiento entre tomador y asegurado, para la evaluación del plan de seguros que actualmente tiene la Entidad examinando las condiciones de riesgo y apoyar a través de su experiencia a la entidad en la estructuración y elaboración de las condiciones y coberturas de las nuevas pólizas para amparar adecuadamente a las personas, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad e intereses patrimoniales y de los que legalmente sea o llegare a ser responsable dentro del término del contrato.
- 2) Brindar asesoría y apoyo al Centro Cultural Bacatá en la actualización del programa de seguros a través de un informe de vigencia y vencimiento de pólizas, gestiones de renovación, trámites de reclamaciones por siniestros con revisión y control de documentos y estadísticas de siniestralidad
- 3) Brindar asesoría y apoyo al Centro Cultural Bacatá en el proceso de selección para la contratación de sus pólizas, para lo cual deberá, entre otros, verificar el análisis del sector, estudio de mercado, estudios previos, proyecto de pliego y el pliego de condiciones, con el fin de considerar los criterios técnicos aplicables más favorables a los intereses de la Entidad, coadyuvar en el estudio y la respuesta a las observaciones e inquietudes que surjan en el proceso, así como el estudio de riesgos propio de la selección de compañías de seguros y la evaluación de las ofertas presentadas en desarrollo del proceso de selección.
- 4) Brindar asesoría y apoyo al Centro Cultural Bacatá, en la celebración de los contratos de seguros, sus renovaciones o prórrogas.
- 5) Brindar asesoría y apoyo al Centro Cultural Bacatá en la revisión de las pólizas, anexos y demás documentos que expida la compañía aseguradora, verificando que las mismas correspondan a los seguros contratados.
- 6) Brindar asesoría y apoyo al Centro Cultural Bacatá sobre el análisis e interpretación de las condiciones técnicas generales y especiales aplicables a sus pólizas de seguros.
- 7) Asesorar, acompañar, apoyar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante la aseguradora, para obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía.
- 8) Brindar asesoría y apoyo al Centro Cultural Bacatá en la verificación necesaria para que en el trámite de reclamaciones se presenten todos los documentos necesarios para la prueba de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.
- 9) Brindar asesoría y apoyo al Centro Cultural Bacatá en el control y seguimiento respecto de todos los procesos de reclamación y reconsideración que se formulen. Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra de la aseguradora cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, ésta no se allane a pagar.
- 10) Brindar asesoría y apoyo al Centro Cultural Bacatá en la elaboración y presentación de los programas sobre condiciones y coberturas y prevención de pérdidas, incluido el cronograma de actividades,

- 11) Elaborar y presentar los informes que requiera el Centro Cultural Bacatá.
- 12) Prestar la asesoría necesaria sobre la actualización de inventarios e inclusión de bienes de la entidad territorial.
- 13) Prestar apoyo en la coordinación con las aseguradoras, cursos de entrenamiento y capacitación sobre seguros, afines, en la medida en que guarde relación con los ramos de seguros que la entidad contrate.
- 14) Asesorar y resolver las consultas del orden legal que tenga la entidad, en temas relacionados directamente con el manejo del programa de seguros y en la reclamación de siniestros.
- 15) Brindar asesoría y apoyo al Centro Cultural Bacatá en la inspección periódica a las instalaciones y bienes asegurados, actualización de la calificación de riesgo y recomendación de los correctivos a que haya lugar para disminuir los riesgos.
- 16) Las demás que por ley o contrato le correspondan.

7. PRODUCTOS A ENTREGAR:

N/A

8. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual.
2. Cumplir con el objeto contractual.
3. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor y/o interventor del contrato y todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como mantenerlo informado de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
4. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar.
5. Presentar el infome de ejecución de actividades y al finalizar el plazo de ejecución del contrato, entregar un informe pormenorizado de las actividades desarrolladas y de los logros obtenidos en la ejecución del contrato.
6. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
7. Encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) al momento de la suscripción del contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y presentar a la entidad de manera mensual los soportes de pago de los aportes respectivos.
8. Responder por la calidad el servicio prestado, de acuerdo con la normatividad aplicable.
9. Para efectos de liquidación del contrato si hubiere lugar a ello, se deberá contar con el paz y salvo de documentación expedida por los funcionarios/contratistas competentes
10. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o terceros.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

9. OBLIGACIONES DEL CENTRO CULTURAL:

- 1) Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el(a) CONTRATISTA.
- 2) Suministrar a él (a) CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual.
- 3) Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
- 4) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

10. GARANTÍAS:

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación, el objeto del contrato, plazo de ejecución y valor de este y lo sustentado en los estudios previos. De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario No 1082 de 2015, no se exige garantía para el contrato resultante de este proceso de contratación directa.

De igual manera y teniendo en cuenta que la ejecución contractual de este proceso se llevara a cabo de manera continua y directa donde la interacción será diaria con el contratista, donde se verificara en su momento que el contratista este cumpliendo con sus obligaciones contractuales, que el servicio se preste con la calidad mínima exigida para este tipo de servicios, que se cumpla oportunamente con sus aportes a seguridad social como corresponda, y dado que no se advierte la probabilidad de generar afectaciones a terceros que hagan exigible una garantía de responsabilidad civil extracontractual, **SE DETERMINA QUE NO ES NECESARIA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS.**

11. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte del presente contrato: **1)** Propuesta presentada por **EL (LA) CONTRATISTA**, en lo que no sea incompatible con el presente contrato, **2)** Estudios y documentos previos realizados por el **CENTRO CULTURAL BACATÁ DE FUNZA**, **3)** Actas y los acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes.

12. LIQUIDACIÓN:

En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: **1)** Muerte del CONTRATISTA. **2)** Incapacidad permanente del CONTRATISTA. **3)** Incapacidad temporal del CONTRATISTA que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. **4)** Terminación anticipada por mutuo acuerdo. **5)** Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. **6)** Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. **7)** Cuando se haya declarado el incumplimiento total del contrato. **8)** Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. **9)** Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.

13. CUENTA BANCARIA PARA PAGOS:

NO APLICA. El Contrato resultante no causará erogación alguna para Centro Cultural Bacatá.

14. INDEMNIDAD:

EL (A) CONTRATISTA mantendrá libre al **CENTRO CULTURAL BACATÁ DE FUNZA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato.

15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las controversias o diferencias que surjan entre **EL (A) CONTRATISTA** y el **CENTRO CULTURAL BACATÁ DE FUNZA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado alguno de los siguientes mecanismos: transacción, conciliación y la amigable composición de que trata la Ley 80 de 1993: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

16. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

NO APLICA

17. MULTAS:

NO APLICA
18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:
NO APLICA
19. DECLARACIONES DEL (LA) CONTRATISTA:
EL (LA) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato: 1) Que no presume la existencia de algún conflicto de interés y no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato, previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 o en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 del Estatuto General de la Contratación Pública; 2) Que conoce y acepta los documentos de la contratación, a saber, estudio previo, matriz de riesgos. 3) Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos, recibiendo respuesta oportuna y de fondo por parte del CENTRO CULTURAL BACATÁ DE FUNZA sobre cada una de las solicitudes realizadas.
20. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:
EL (LA) CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL (LA) CONTRATISTA y el CENTRO CULTURAL BACATÁ DE FUNZA, de igual manera no genera relación laboral con EL (A) CONTRATISTA ni con las personas que el contratare para la ejecución del contrato, en consecuencia, tampoco al pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferente al valor acordado.
21. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:
EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato de prestación de servicios a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento expreso y escrito del CENTRO CULTURAL BACATÁ DE FUNZA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato del servicio. Para efectos de la cesión, el cesionario deberá cumplir con los requisitos previstos en el estudio previo que antecedió al presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
22. SUSPENSIÓN:
El plazo de ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, podrá suspenderse única y exclusivamente en los siguientes eventos: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el CENTRO CULTURAL BACATÁ DE FUNZA, ni se causen perjuicios a la entidad. PARÁGRAFO PRIMERO: En el acta de suspensión respectiva se habrán de señalar las medidas a adoptar para la mitigación de los riesgos asociados a la suspensión. PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión del presente contrato no amplía automáticamente el término de ejecución, por lo que en el acta respectiva se ha de señalar disposición en contrario en caso de que así lo requieran las partes y las circunstancias propias de la suspensión lo ameriten.
23. TERMINACIÓN:
El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por terminación unilateral. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 5) Por muerte del contratista. En los eventos enumerados como 2, Y 4 se deberá suscribir por las partes acta donde conste tal hecho, para lo cual se debe realizar la solicitud de manera oportuna por parte del supervisor del contrato al(a) ordenador(a) del gasto; solicitud que debe allegarse de manera debidamente justificada y soportada.
24. RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:
EL (A) CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
25. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:
EL (A) CONTRATISTA con la suscripción del presente documento deberá acreditar afiliación obligatoria al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión conforme al

artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002 y demás normatividad que los modifiquen y/o complementen.

26. AUTONOMÍA DEL(LA) CONTRATISTA:

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o Apoyo a la Gestión, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **EL (LA) CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el **CENTRO CULTURAL BACATÁ DE FUNZA**. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de **EL (LA) CONTRATISTA**.

27. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se entiende perfeccionado en la firma del mismo por las partes.

28. PUBLICACIÓN:

De conformidad con la normatividad jurídica vigente el presente contrato será publicado en el SECOP II.

29. RÉGIMEN LEGAL:

Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas que los adicionen y modifiquen.

30. DERECHOS DE AUTOR:

NO APLICA

31. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos de la contratación. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de la contratación (Estudios Previos – Análisis del Sector) y recibió del **CENTRO CULTURAL BACATÁ**, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

33. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para los efectos se fija el municipio de Funza, Cundinamarca. Funza – Cundinamarca. No obstante, se precisa que las actividades serán desarrolladas en las instalaciones del intermediario, salvo eventual coordinación de asistencia presencial en las instalaciones de la entidad.

34. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:

34.1. CONTRATISTA:

Dirección: Cra. 6 No. 115-65 of 205 Sector f- Centro comercial Hacienda Santa Barbara- Bogotá D.C

Email:

gerenciageneral@pizanoecheverri.co

Teléfono: 601-5806162- celular 3108807638

34.2. ENTIDAD CONTRATANTE:

Carrera 13 No. 12-55 Funza – Cundinamarca

E-mail: centroculturalbacata@funza-cundinamarca.gov.co

Tel. (1) 8221015

Este anexo contiene los datos necesarios para cargar la información solicitada en la plataforma SECOP 2